



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La vivienda propia, con su situación dominial regularizada, constituye, sin lugar a dudas, una de las aspiraciones más caras al sentir de todos los hombres.

Representa la seguridad, la tranquilidad de hoy y de mañana, la posibilidad de un legado a los hijos.

La mayoría de la familias construye su casa con mucho esfuerzo. Representa años de sacrificios, de economías, de lento avance.

Es sin duda, un meritorio esfuerzo por poseer la casa propia que debe compararse con el propietario que accede a un Plan de Viviendas, con una casa ya construída y a pagar en muchos años.

Y la provincia de Río Negro, mediante la ley n° 2961 instituyó un régimen semejante para los propietarios de viviendas construídas en forma particular y cuya situación socio-económica les impida pagar el costo de la escrituración incluidos sellados y valor notarial.

La igualdad ante la ley, consagrada por nuestra Constitución Nacional y Provincial, hace que esta Legislatura deba sancionar una norma en el sentido expuesto.

Por ello:

AUTOR: Silvia Cristina Jañez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese un Régimen de Excepción en los mismos términos de lo prescripto por la ley n° 2961, para los propietarios de viviendas particulares que en virtud de su situación socio-económica, se vean imposibilitados para costear los gastos, selladas y honorarios notariales que demanda la escrituración de su vivienda.

Artículo 2°.- Dado la características social de los propietarios, se solicitará a los Municipios de la provincia operen en la recepción de solicitudes del beneficio y encuesta socio-económica, según establezca la Reglamentación.

Artículo 3°.- De forma.